Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO No. 2021- 783

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.16212018&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARTES DEL CONTRATO

Por una parte, **HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO**, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el Departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO.**

Por la otra, **SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC,** persona jurídica, identificada con NIT No. 900.400.097-5 representada legalmente por JOHNNY WALTER TOVAR TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.085.244.016 de Pasto (N), con dirección de notificación en la Carrera 8ª No. 16 – 35 LC 1 del municipio de Pasto (N), que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA.**

CONSIDERANDOS

a. Que mediante estudio previo allegado en el mes de noviembre de 2021, se define la necesidad de adelantar un proceso de selección a efectos de contratar el suministro a todo costo de parques infantiles en materiales prefabricados y pre ensamblados en madera plástica según diseño realizado por CORPONARIÑO. Que los estudios previos justifican la necesidad de la contratación y definen los bienes a adquirir como de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, razón por la cual se recomienda adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa.

b. Que el estudio previo recopiló toda la información necesaria para proceder a adelantar el respectivo proceso, motivo por el cual, el día 25 de noviembre de 2021, se publicó en el portal SECOP II – Fase informativa, el proyecto de Pliegos de Condiciones, que diera inició al Proceso de selección abreviada por subasta inversa modalidad presencial No. SIP 002 DE 2021.

c. Que mediante resolución No. 631 del día 09 de diciembre de 2021, el Director General de CORPONARIÑO ordenó la apertura formal del respectivo proceso y la publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

d. Que dentro del término para presentar propuestas se presentaron los siguientes proponentes **COLDEGRAP SAS**, persona jurídica, identificada con NIT No. 901.258.553-8 y representada legalmente por FIDEL ANDRÉS MANRIQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.383 expedida en Bogotá D.C; **CRISTO RODRÍGUEZ RONCANCIO,** persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.166.189 expedida en Ubaté (C); **SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC,** persona jurídica, identificada con NIT No. 900.400.097-5, representada legalmente por JOHNNY WALTER TOVAR

TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.016 expedida en Pasto (N) y **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL SUR SAS BIC,** persona jurídica, identificada con NIT No. 901.250.785-3, representada legalmente por WILSON OMAR LEITON OCAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.071.754 expedida en expedida en Pasto (N), de los cuales **COLDEGRAP SAS y SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC**, fueron habilitadas por el comité de contratación. No obstante, el proponente COLDEGRAP SAS, no se registró ni participó en la audiencia de subasta inversa.

e. Que el día 23 de diciembre de 2021 se celebró la respectiva audiencia de subasta inversa con el proponente habilitado, luego de la cual y una vez agotado el procedimiento legal y efectuadas las verificaciones del caso, determinó que la propuesta ofertada por **SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC** era la más favorable para CORPONARIÑO pues ofertaba el precio más bajo.

f. Que en la misma audiencia pública El Director General de CORPONARIÑO, procedió a adjudicar Proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa No. SIP 002 de 2021, mediante resolución No. 714 de fecha 23 de diciembre de 2021 al proponente **SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC**, con el que se celebra el presente contrato.

g. Que para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
1008 del 26 de agosto de 2021	Planeación y Direccionamiento Estratégico.	3 – 4 1 20	$200.000.000	$199.973.550

h. Que por lo anterior es procedente celebrar el presente contrato de suministro a todo costo de parques infantiles en materiales prefabricados y pre ensamblados en madera plástica según diseño realizado por CORPONARIÑO, dejando constancia que el contrato y su contenido se integra y complementan, con los siguientes documentos: Estudios previos, Pliegos de Condiciones, Resolución de Adjudicación y Propuesta

i. El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones del proceso. Adicionalmente estará sujeto a la observación de las normas establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio en los aspectos que regulan el objeto del futuro contrato, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: Suministro a todo costo de parques infantiles en materiales prefabricados y pre ensamblados en madera plástica según diseño realizado por CORPONARIÑO.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por Ley se imponen, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes:

1. Cumplir y desarrollar el objeto contractual dentro de los plazos y de acuerdo con las características técnicas establecidas.

2. Realizar el suministro de **DIECISIETE (17)** parques infantiles ecológicos pre ensamblados en madera plástica de acuerdo a las especificaciones técnicas y a los diseños establecidos por CORPONARIÑO.

3. El contratista deberá garantizar la calidad y durabilidad de los elementos a entregar. El proponente deberá certificar una garantía mínima de calidad de los bienes, por el término de 20 años contra plagas y humedad y 10 años en condiciones normales de uso; de igual forma por corrosión, pudrición y oxidación.

4. La estructura del parque deberá ser elaborada en un ciento por ciento (100%) en madera plástica y aquellos accesorios que por su funcionalidad no puedan ser elaborados en este material, podrán ser fabricados en otros materiales, en todo caso, con la propuesta se deberá justificar y especificar técnicamente dichas condiciones y las características de los elementos y sus materiales incluyendo lo que tiene que ver con herrajes, tornillería, rodachines, bisagras, etc.

5. No efectuar ningún cambio del material ni de las características señaladas en el Pliego de Condiciones, las fichas técnicas y en la propuesta elaborada por el contratista, ni en el diseño aprobado, sin previo consentimiento de la entidad, en todo caso, deberá presentarse por escrito y ser avalado por el supervisor del contrato.

6. El contratista deberá realizar la entrega e instalación de cada uno de los parques en los lugares y fechas que CORPONARIÑO establezca, garantizando el cargue, transporte y descargue en el lugar previsto.

7. En caso de presentarse perdida, daño o que los elementos no cumplan con las condiciones de calidad especificadas en el presente contrato, se deberá efectuar los cambios en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al requerimiento que se efectúe para ello, sin que ello implique costo alguno para CORPONARIÑO.

8. El contratista deberá hacer entrega de una placa alusiva de la entrega por parte de CORPONARIÑO al MUNICIPIO, por cada uno de los parques infantiles instalados y suministrados.

9. Asumir los daños que se presenten en los bienes o elementos requeridos durante el desarrollo del contrato, cuando se deriven de fallas técnicas o negligencia en la instalación y puesta en marcha de los mismos.

10. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe CORPONARIÑO a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.

11. Una vez realizada la adjudicación en el SECOP II, cargar y publicar en esta plataforma, la garantía única y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución

12. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos a todo el personal destinado para la

ejecución del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.

13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORPONARIÑO, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

14. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos por la supervisión.

15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato, y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación para efectos de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

17. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, el contratista deberá ejecutar las actividades contractuales bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad impartidos por el Gobierno Nacional, regional, local y demás entidades del sector salud. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados mediante las Resoluciones Internas N° 294 del 29 de junio y 381 del 28 de agosto del 2020 expedidas por CORPONARIÑO o las demás normas que la modifiquen o adicionen.

2.2 OBLIGACIONES DE CORPONARIÑO: Además de las obligaciones que por Ley se imponen, la Corporación deberá cumplir con las siguientes:

1. Realizar la coordinación, acompañamiento, supervisión y apoyo en la ejecución del contrato.

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.

3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos legales.

4. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

5. Recibir a satisfacción o rechazar según el caso los elementos e insumos suministrados.

3 PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4 CLASE DEL ACUERDO A CELEBRARSE: Contrato de suministro

5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios del departamento de Nariño donde se requiera la prestación del servicio. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (Nariño)

6 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($199.973.550),** de acuerdo a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. Incluye el IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y demás costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del contrato conlleven.

Como consecuencia de ello, se tiene que el presupuesto destinado para la celebración del contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($199.973.550),** para ello CORPONARIÑO cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. MÁXIMO A APROPIAR
1008 del 26 de agosto de 2021	Planeación y Direccionamiento Estratégico.	3 – 4 1 20	$200.000.000	$199.973.550

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al contratista en moneda legal colombiana, el pago se realizará de la siguiente manera: **un primer pago** por el **50%** del valor total del contrato, esto es por valor de **$99.986.775**, una vez se firme el acta de inicio, esto con la finalidad de que el contratista cuente con los recursos necesarios para ejecutar el contrato, para este pago se requiere del pago de estampillas Pro Universidad de Nariño correspondiente al 0.5 por ciento del valor total del contrato y **un pago final** por el **50%** restante, esto es por valor de **$99.986.775** una vez terminado el plazo de ejecución y con el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato respecto del suministro e instalación de la totalidad de los parques de madera plástica requeridos por la Corporación. Para el pago se requiere de la presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente, del informe de ejecución aprobado por parte del supervisor del contrato, además de la acreditación de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y demás requisitos legales y los exigidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por la falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7 SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, Pablo Cesar Rojas Caicedo. El (los) designado (s) deberá (n) hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto del contrato, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter

jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría de CORPONARIÑO.

8 GARANTÍAS: De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente contrato a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a.) Amparo de pago anticipado:** Para garantizar al asegurado por los perjuicios derivados por el no reintegro del dinero entregado a título de pago anticipado, y no ejecutado en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá constituir póliza equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b.) Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **c.) Amparo de Calidad de los bienes:** La garantía de buena calidad de los bienes suministrados debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO**. Las pólizas exigidas se deben publicar y/o cargar en la plataforma SECOP II hasta dentro del siguiente día hábil a la suscripción del contrato para posterior aprobación por parte de la entidad. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. Las garantías en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El Contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

9 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El CONTRATISTA declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10 RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA de ninguna especie y en consecuencia tampoco el pago prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos e indemnizaciones del personal que vincule con cargo a este contrato. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a CORPONARIÑO. EL CONTRATISTA es el único responsable del personal que requiera para el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato

11 PRORROGA DEL CONTRATO: El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia

12 CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato al ser el resultado de un proceso de selección. Respecto de la subcontratación y a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del objeto contractual y en atención a los lugares en los que se requiere su ejecución, se podrá realizar la subcontratación de servicios.

13 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: CORPONARIÑO, cuando se presenten las circunstancias descritas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, CORPONARIÑO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada.

14 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

15 PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, **El CONTRATISTA**, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por **CORPONARIÑO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente **CORPONARIÑO** de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA**, o de la garantía constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva.

16 MULTAS Y SANCIONES: Las partes pactan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, CORPONARIÑO, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, o incluso se harán efectivas a través de la jurisdicción coactiva (Parágrafo Art. 17 ley 1150 de 2007). Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente se impondrán de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. En todo caso se observarán las disposiciones generales previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

17 INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal o extrajudicial, y/o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros generadas por la acción u omisión de él, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato, en cumplimiento de la ley 80 de

1993 y ley 1150 de 2007. Se consideran, igualmente, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

18 CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

19 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la terminación del mismo por cualquier otra causa, según corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación será suscrita por el Supervisor del contrato y por las partes. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será efectuada de manera unilateralmente por CORPONARIÑO y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

20 CADUCIDAD.-Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

21 JURISDICCIÓN NACIONAL. El contrato estará sujeto a la jurisdicción nacional y a las leyes colombianas.

22 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en SECOP II y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso y constitución de las pólizas por parte del contratista y su aprobación por parte de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

23 VIGILANCIA CIUDADANA: Podrá ser ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme ante la autoridad respectiva.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II